

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICADO RD 032-16**

**RESOLUCIÓN N° 004-17
POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DE UN PROCESO
ADMINISTRATIVO DE DERECHOS**

Manizales, Caldas, Miércoles veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

OBJETO DE DECISIÓN

La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y teniendo en cuenta EL INFORME DE DOMICILIARIA DE SEGUIMIENTO realizado por la trabajadora social de la Comisaria Segunda de Familia a favor del menor de edad YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ bajo el radicado 032-16

ANTECEDENTES

El veintiocho (28) de Abril de 2016 las profesionales del Centro Zonal 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reciben petición de restablecimiento de Derechos en los siguientes aspectos::

"...Se presenta la adolescente Yessica Paola Zapata Muñoz de 13 años de edad quien refiere que su progenitora la señora Alba Lucia Franco Muñoz la maltrata físicamente constantemente situación que se ha presentado de manera constante y de la cual ella expresa solicita atención ya que la progenitora ha ejercido maltrato en todos sus hermanos mayores..." (Fl. 9 del expediente)

De conformidad a lo anterior y de manera inmediata, se procede a la verificación de derechos y garantía de la adolescente YESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ por parte del equipo técnico de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Centro zonal dos de Manizales, cuyo concepto integral fue:

"...Se realizó verificación de derechos a favor de la adolescente YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ de 13 años de edad, donde se identificó que las relaciones al interior del grupo familiar se encuentran caracterizadas por la tensión constante, entre madre – hija se presentan discusiones constantes, diferencias de opiniones, acciones sin que haya acuerdos que permitan la armonía en el hogar. Según entrevista con la progenitora refiere que por la edad que está atravesando su hija ha presentado cambios significativos, pues en su infancia era muy tranquila y no tenía dificultad alguna.

Como referente familiar, Yesica menciona que cuenta con el apoyo de un tío materno el señor Misael Muñoz quien se ubica cerca de su domicilio, a quien acude y brinda apoyo cuando presenta dificultades con la madre, sin embargo no se logra obtener información precisa del citado señor.



Con relación al motivo de ingreso se presentan la adolescente Yesica Paola Zapata Muñoz de 13 años de edad quien refiere que su progenitora la señora Alba Lucia Franco Muñoz la maltrata físicamente constantemente situación que se ha presentado de manera constante y de la cual ella expresa solicita atención ya que la progenitora ha ejercido maltrato con todos sus hermanos mayores.

(...)

De acuerdo a los hallazgos encontrados en la verificación de derechos inicial desarrollada a favor de la adolescente YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ de 13 años de edad, se identificó que impresiona un cumplimiento satisfactorio de sus metas evolutivas, no hay presencia de alteraciones a nivel comportamental, sino cambios propios de su actual ciclo vital, la adolescencia tardía, igualmente, afectación a nivel emocional como sentimientos de temor y miedo, por situaciones que se están presentando entre ella y su madre, donde en ocasiones se han presentado episodios de maltrato físico, verbal y psicológico. Por lo anterior se recomienda remitir las presentes diligencias a la Comisaría de Familia donde se continúe con su trámite de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente por ser de su competencia"... (Folios 3 a 8 del expediente)

Allegados a esta dependencia los documentos contentivos de las mentadas actuaciones, el día veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016) se avocó conocimiento de las diligencias de la adolescente YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ

El día veinticuatro (24) de Junio se profirió AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 020-16, en el que se dispuso como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del menor de la adolescente YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ y la amonestación a la señora ALBA LUCIA FRANCO, en calidad de progenitora de la citada adolescente para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionado como lo establece el Artículo 55 del C.I.A. (Fl. 17)

En la fecha del primero de julio de 2016, se notificó de forma personal a la señora ALBA LUCIA FRANCO el contenido del Auto de Apertura de Investigación 020-16, expedido dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ (Folio 30).

Mediante Oficios C.S.F. 0528-16 del 24 de Junio de dos mil dieciséis (2016), se informó a la Procuradora 15 – Judicial 2 de Familia y a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos, respectivamente, sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor de la adolescente YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ (Folios 23 a 24). De igual forma, se solicitó a la Fiscalía General de la Nación investigar el presunto maltrato infantil sufrido por la citada adolescente YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ (Folio 25).

El día veintidós (22) de Julio de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó Informe de Visita Institucional al Colegio Andrés Bello, realizada por el Equipo Psicosocial del Despacho, Dra. Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social y María del Pilar Ribillas Psicóloga (Fls. 34 del expediente)

A folios 37 del expediente obra declaración de la señora ALBA LUCIA FRANCO dentro del proceso administrativo de restablecimiento de Derechos que se adelantó con la menor de edad YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ

A folios 38 del expediente obra declaración de la adolescente YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ dentro del proceso administrativo de restablecimiento de Derechos que se adelantó en este Despacho, radicado 032-16

El día nueve (9) de Agosto del dos mil dieciséis, se recibió valoración psicológica practicada a la menor YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ y su progenitora ALBA LUCIA FRANCO, obrante a folios 39 a 51 del expediente administrativo, dictamen realizado por la psicóloga de este Despacho, Doctora María del Pilar Rivillas Herrera.

El 11 y 12 de Agosto de dos mil dieciséis (2016) se recibió valoración sociofamiliar, realizada dentro del proceso administrativo de derechos que se adelanta a favor de la menor YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ, informe que fue realizado, por la Doctora Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social de este Despacho. Folios 34 y 66 del expediente.

Una vez surtido el trámite administrativo, en audiencia de fallo, esta Comisaria Segunda de Familia, profirió la resolución 031-16 el 26 de Agosto de 2016, en el proceso administrativo iniciado a favor de la menor YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ, que estableció en su parte resolutive lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA VULNERACION DE DERECHOS de la menor de edad JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ de (08 AÑOS), nacida el 27 de abril de 2007, según Registro Civil de Nacimiento 40888216, hija de los señores ALBA LUCIA FRANCO y TULLIO ANCIZAR ZAPATA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Medida de protección a favor del menor de edad JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ en forma de AMONESTACIÓN a la señora ALBA LUCIA FRANCO para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, so pena de ser sancionada como lo establece el artículo 55 del C.I.A. la progenitora tendrá la obligación de asistir al curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del CIA. Oficiese a la defensoría del pueblo. Adicionalmente, establecer que la menor de edad JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ continúe en el hogar de la progenitora.



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la señora ALBA LUCIA FRANCO a la EPS a la cual se encuentre afiliada, a fin de que, desde el área de psicoterapia, se continúe fortaleciendo en el manejo de la autoridad, así como el establecimiento de acuerdos y el logro de una comunicación asertiva con la adolescente JESSICA PAOLA acorde con el ciclo vital en que se encuentra.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTICULO SEXTO: Ordena hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este despacho por el término de seis (06) meses.

ARTICULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

---Original Firmado---

LUZ ELENA VELEZ GOMEZ
Comisaria Segunda de Familia

CONSIDERACIONES

El conjunto de garantías fundamentales de que gozan los niños, niñas y adolescentes dentro del Estado Social y Democrático de Derecho que proclama la Constitución Política de nuestro país, se orienta a otorgar prevalencia a quienes por su condición de debilidad manifiesta, tanto física como mental, carecen de la capacidad de valerse de sus propios medios para dar continuidad a su proyecto de vida; por lo anterior, el legislador ha dotado al ordenamiento jurídico de las herramientas necesarias para priorizar los intereses de los más pequeños y dar un gran paso en la construcción de una sociedad que, a través de la educación proferida por los diferentes actores sociales en las primeras etapas de formación, se autoprocleme justa e incluyente. Es en este punto en que la familia, concebida en nuestra Constitución Política como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como una institución básica que sirve de base al desarrollo de actitudes y aptitudes de la persona humana, cumple un papel trascendental, pues es el primer órgano llamado a velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte del grupo familiar



COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

Carrera 28A Calle 14
Teléfono: 880 8182



Este Despacho con el fin de dar cumplimiento a los numerales segundo, tercero y cuarto del acto administrativo anterior; obra los oficios de fecha del 26 de agosto de 2016, dirigido a la Defensoría del Pueblo, para la realización del curso pedagógico, de conformidad a lo previsto en el artículo 55 de la Ley 1098 de 2006, (*Código de Infancia y Adolescencia*) (Folio 81 del expediente), de igual forma los oficios remisorios a la profesional en Trabajadora Social para la realización del seguimiento social y a la EPS SALUD TOTAL en lo referente a la atención psicoterapéutica con la señora ALBA LUCIA MUÑOZ (Folios 80 y 83)

En atención al seguimiento social, obra en el expediente (Fls. 85-87) informe de visita de seguimiento social realizado al medio familiar de la adolescente YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ, realizado por la Doctora, Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social de la Comisaria Segunda de Familia, donde se establece lo siguiente:

(...)

DINAMICA FAMILIAR: A partir de la información obtenida en la entrevista de seguimiento social se identifica que la adolescente JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ no presenta en la actualidad indicadores de maltrato que afecten su integridad, en tanto su progenitora se muestra comprometida en las practicas de crianza, avanzando en un ejercicio positivo de la autoridad y buscando alternativas distintas para gestionar sus conflictos. Por otra parte las interacciones han mejorado, evidenciándose apoyo mutuo, vínculos afectivos fuertes y una comunicación de mayor asertividad, generando de esta manera un ambiente familiar sano y nutritivo.

Finalmente se puede establecer que la adolescente JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ cuenta con sus derechos fundamentales garantizados y condiciones adecuadas de calidad de vida. . ---Original Firmado--- Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social

Que de conformidad con las intervenciones realizadas por parte del equipo interdisciplinario del Despacho, especialmente en lo que respecta al Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento del día 11 de Enero de 2017 , se logró determinar que durante el término de seguimiento establecido en el acto administrativo (Resolución 031-16 que declaró vulnerados los derechos de la adolescente YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ, en dicho informe se resalta el ejercicio de las buenas pautas se crianza de la señora ALBA LUCIA MUÑOZ para con la citada menor, con vínculos afectivos fuertes y comunicación asertiva, el adecuado ejercicio de roles maternos que favorecen la organización y dinámica familiar.

Así y dado que se realizó el seguimiento ordenado en la Resolución No. 031-16, del veintiséis (26) de Agosto este Despacho considera pertinente ordenar el cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos llevado a cabo a favor de la adolescente YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ

Por lo expuesto, la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor del menor de edad YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ nacida el 21 de abril de 2003, en calidad de hija de la señora ALBA




LUCIA MUÑOZ y TULIO ANCIZAR ZAPATA, con tarjeta de identidad TI.1.002.263.4412, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

CÚMPLASE


YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA
Comisaría Segunda de Familia

Manizales, Enero veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFICACION PERSONAL:

Notifico personalmente al (a) Señor (a) ALBA LUCIA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 28.765.818 de Herveo (Tolima), del contenido de la Resolución **004-17**, Fechada del 25 de Enero de 2017, proferida dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se adelanta a favor de la adolescente YESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ; así mismo se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada, a cada uno de las partes, para constancia se enteran y firman tal y como aparece.


YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA
Comisaría Segunda de Familia


ANA MARIA BALLESTEROS
Auxiliar Administrativa

ALBA LUCIA MUÑOZ

Notificada

